GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

051

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 24 MAR 2025

VISTOS:

El Informe Nº 000025-20205-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL, de fecha 21 de marzo del 2025; Carta 000055-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, de fecha 24 de marzo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Solicitud Personal Nº 000002-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-, de fecha 20.03.2025, la Especialista en Presupuesto de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, solicita asignación de abogado defensor en el caso 1206015500-2024-163-0, en el delito de Colusión y otros;

Que, con Proveído 000742-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, de fecha 20.03.2025, el Director Ejecutivo solicita atención de solicitud a la Unidad de Administración;

Que, mediante Proveído 001200-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, de fecha 21.03.2025, el Jefe de la Unidad de Administración solicita opinión legal al Asesor Legal, sobre solicitud de la servidora Anilda Bustamante Ocampo;

Que, con escrito de fecha 21.03.2025 el servidor Hernán Cueva Ocampo, solicita asignación abogado defensor en el caso 1206015500-2024-163-0, en el delito de Colusión y otros;

Que, con Proveído 000749-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, de fecha 21.03.2025, el Director Ejecutivo solicita atención de solicitud a la Unidad de Administración;

Que, mediante Proveído 001209-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, de fecha 21.03.2025, el Jefe de la Unidad de Administración solicita opinión legal al Asesor Legal, sobre solicitud del servidor Hernán Cueva Ocampo;

Que, el Informe Nº 000025-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL, de fecha 21.03.2025, el Asesor Legal pone de conocimiento que en mención del inicio de Diligencias Preliminares, del contenido de la Carpeta Fiscal Nº 1206015500-2024-163-0; por intermedio de la Disposición Fiscal Nº 01 de fecha 10.12.2024, se encuentra vinculado, en calidad de denunciado, en la investigación fiscal por la presunta comisión de los delitos de Colusión y Otros, conjuntamente con los servidores solicitantes, por la que se le imposibilita emitir informe legal respecto a la petición de asignación de defensa legal de los servidores Hernán Cueva Pompa y la Sra. Anilda Bustamante Ocampo, en atención a lo señalado en los incisos 4 y 6 del articulo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública. El efecto directo de esta figura consiste en sustituir al órgano-persona que habrá de prestar su voluntad en lugar del que se considera inhabilitado para intervenir en el caso específico, pero con la misma competencia del órgano institución en cuestión. No desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino solo a la persona que lo representa[1];

Que, en ese contexto, los numerales 2) y 6) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, determinan que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el

[1] *Juan Carlos Morón Urbina. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Décima cuarta edición: abril 2019.*

fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto; y, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, por decoro puede abstenerse;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que el Asesor Legal, se encuentra inmerso en las causales estipuladas en el artículo precedente; en ese sentido, la asunción del deber de abstención en los casos de interés personal de la autoridad o del empleado público que deba actuar como tal, y particularmente cuando concurran las causales que la ley determina, se fundamenta en una razón de precaución. Se trata de evitar en todo caso, que tenga determinadas relaciones personales con los interesados, en asunto sometido a conocimiento y decisión de la administración, o con las implicancias de asunto mismo que puedan comportar riesgo para la imparcialidad en su actuación, intervenga en él de cualquier modo relevante como órgano de la administración;

Que, en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico, las entidades deberán disponer las acciones necesarias para garantizar la imparcialidad en el procedimiento administrativo; en consecuencia, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de emitir informe legal respecto a la petición de asignación de defensa legal de los servidores Hernán Cueva Pompa y la Sra. Anilda Bustamante Ocampo, resulta necesario aceptar la abstención y designar al suplente, con la finalidad de garantizar la probidad y neutralidad en el correspondiente procedimiento administrativo; en ese sentido, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 100° y 101° del TUO de la Ley Nº 27444, corresponde al Titular de la Entidad - en su condición de superior jerárquico inmediato de la Unidad Ejecutora Proamazonas - pronunciarse sobre la abstención y designar a quien continuará conociendo el asunto;

Que, el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, en los numerales 101.1) y 101.2) establece lo siguiente: *"**101.1**. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en algunas de las causales a que se refiere el artículo 99° de la presente Ley. **101.2.** En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente"*; lo que significa que la decisión de la autoridad debe contemplar la designación del competente para proseguir el trámite, de preferencia una autoridad de la misma jerarquía, en su defecto, alguna otra autoridad apta; y a falta de ambas, habilitará a una autoridad *ad hoc* o disponer que la autoridad abstenida resuelva el tema bajo su directa supervisión. Tales situaciones extremas se presentan en organizaciones administrativas muy pequeñas o donde no se reconozcan autoridades superiores (por ejemplo, municipios distritales) o en los niveles más altos de la Administración donde no exista situación jerárquica superior (por ejemplo, ministros, titulares de organismos autónomos, etc)[2];

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 20.02.2023, y contando con los vistos de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **ABSTENCIÓN** presentada por el Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas – Abog. José Martín Malca Reyes, garantizando de ese modo la probidad y neutralidad del procedimiento administrativo sobre la opinión legal respecto a la petición de asignación de defensa legal de los servidores Hernán Cueva Poma y la Sra. Anilda Bustamante Ocampo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

---

[2] *Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I. Décima cuarta edición: abril 2019.*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 051 -2025-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR** a la Abog. Vanessa Yanirah Medina Oliva, a quien se le deberá remitir el expediente administrativo para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de la petición de asignación de defensa de los servidores mencionados en el articulo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR,** la presente Resolución a los interesados Abog. José Martín Malca Reyes, Abog. Vanessa Yanirah Medina Oliva y a los órganos internos de esta Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo